

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- 6** *ORDEN de 26 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a Casas, Centros y otras Entidades Regionales y se convocan en el ejercicio 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo primero

Se aprueban las siguientes bases reguladoras por las que se regirán la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades por las Casas, Centros y otras Entidades Regionales.

Base primera. *Objeto*

Las subvenciones tendrán como objeto:

1. El desarrollo de actividades, por las Casas, Centros y otras Entidades representativas de la región madrileña y domiciliadas fuera de la Comunidad de Madrid, destinadas a la integración sociocultural de sus miembros, a la promoción económica, cultural, turística y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a dar a conocer las tradiciones regionales de la Comunidad de Madrid, así como la recuperación y mantenimiento de las mismas.
2. El desarrollo de actividades por las Casas, Centros y otras Entidades Regionales, representativas de otras Comunidades y domiciliadas en la Comunidad de Madrid, destinadas a la integración sociocultural de sus miembros con la sociedad madrileña, a la promoción económica, cultural o turística en la Comunidad de Madrid de los territorios que representan y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a la recuperación y mantenimiento de las tradiciones regionales propias de su región de origen.

Base segunda. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Casas, Centros y otras Entidades Regionales y Provinciales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Para el objeto definido en el punto 1 de la base primera: que la Entidad represente a la Comunidad de Madrid, esté domiciliada fuera de la misma, y entre sus fines se encuentre el desarrollo de alguna de las actividades definidas como objeto de la subvención.
- b) Para el objeto definido en el punto 2 de la base primera: que la Entidad represente a una Comunidad Autónoma distinta a la de Madrid, o a cualquiera de sus Entidades Locales (provincias, municipios, comarcas, etc.), tenga su sede en la Comunidad de Madrid y entre sus fines se encuentre el desarrollo de alguna de las actividades definidas como objeto de la subvención.
- c) Hallarse legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de su Comunidad o del Ayuntamiento en que tenga su sede, según pro-

ceda, debiendo estar adaptados, o en proceso de adaptación, sus estatutos a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en el plazo de finalización de presentación de instancias.

d) Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. En aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, las entidades solicitantes quedan exoneradas de la acreditación formal de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 3.e) de la citada Orden. El certificado acreditativo de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid se aportará de oficio por el órgano instructor, en el momento que se produzca el reconocimiento de la obligación de pago de la ayuda.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades en las que concurren algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco adquirirán la condición de beneficiarios las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y aquellas respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente Registro.

Base tercera. *Actividades y gastos subvencionables*

1. Actividades subvencionables:

Las actividades se subvencionarán en función del beneficiario:

- a) Si se trata de asociaciones representativas de la Comunidad de Madrid, domiciliadas en otras comunidades, se subvencionarán aquellas actividades realizadas en la comunidad autónoma donde estén domiciliadas, así como las que supongan un desplazamiento y se realicen en la Comunidad de Madrid y los gastos en que incurran.
- b) Si se trata de asociaciones, domiciliadas en la Comunidad de Madrid y representativas de entidades regionales distintas a esta, o a cualquiera de sus Entidades Locales (provincias, municipios, comarcas, etc.), solo se subvencionarán aquellas actividades realizadas en el territorio de la Comunidad de Madrid y los gastos en que incurran.

Se consideran actividades subvencionables las exposiciones, muestras de productos típicos, talleres de artesanía, conferencias, seminarios, actos de intercambio de culturas regionales, actividades culturales, turísticas, artísticas, de fomento de la lectura, deportes, medio ambiente, grupos de baile y coros y, en general, todas aquellas actuaciones destinadas a desarrollar el objeto de las subvenciones establecido en la base primera.

El beneficiario de la subvención podrá subcontratar con terceros el 100 por 100 de las actividades.

2. Gastos subvencionables:

- a) Serán gastos subvencionables exclusivamente aquellos que estén relacionados directamente con la ejecución de las actividades anteriores; alquiler de equipos, alquiler de vehículos de transporte colectivo, seguros de transporte, adquisición de material fungible relacionado con la actividad, montaje de escenarios, vestuario, gastos de traslado de las personas intervinientes en la realización de la actividad y, en general, todos aquellos gastos corrientes necesarios para la realización de las actividades subvencionables.
- b) Serán igualmente subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento de las entidades, tales como arrendamientos, suministros (luz, agua, teléfono, gas, combustibles u otros), transportes, primas de seguros, gastos de reparaciones y/o mantenimiento, gastos de comunidad, de limpieza, servicios bancarios, y otros gastos precisos para el correcto funcionamiento de las entidades. También se considerarán subvencionables los gastos previstos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se den las circunstancias previstas en dicho artículo, salvo los gastos de garantía bancaria.

- c) Los gastos de personal serán subvencionables cuando la prestación se corresponda específicamente con el desarrollo de alguna de las actividades definidas en la base primera, y su retribución se realice mediante el pago de facturas debidamente emitidas por ese concepto específico o, en su caso, mediante el pago del oportuno documento de nómina, si dicho personal ha sido objeto de contratación por la entidad, considerándose subvencionable la cuota patronal a la Seguridad Social. En este caso deberá justificarse dicha contratación.

3. Actividades no subvencionables:

No serán subvencionables los gastos en comidas y banquetes, salvo los expresamente previstos (muestras de productos típicos). Tampoco serán subvencionables los viajes individuales de miembros de la entidad. Asimismo, no será subvencionable, dado el carácter de las ayudas, el pago del impuesto de sociedades o de las liquidaciones del impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro impuesto o tasa que implique la realización de actividades empresariales o profesionales.

Base cuarta. *Período subvencionable*

El período subvencionable será el previsto en la convocatoria que se efectúe en cada ejercicio, en su caso. Los gastos habidos durante ese período, en los conceptos definidos en la base tercera, serán considerados subvencionables, aunque su pago efectivo se haya producido con posterioridad, conforme a lo establecido en la base novena, apartado 3.b).

Base quinta. *Cuantía máxima de las subvenciones*

Las subvenciones tendrán una cuantía máxima para cada período. Esta cuantía máxima de subvención se determinará en la convocatoria que se efectúe, en su caso, en cada ejercicio, en función del crédito presupuestario previsto.

Las subvenciones concedidas lo serán hasta este importe para todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, conforme a su solicitud, siempre que los gastos subvencionables igualen o superen este. Si el proyecto a subvencionar, finalmente, fuera menor que la cuantía máxima de subvención, esta se minorará hasta igualar la cuantía de aquel.

Base sexta. *Solicitudes y documentación*

1. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el/los representante/s legal/es de la entidad en el modelo que se adjunta a estas bases e irán dirigidas al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Los interesados podrán acceder al impreso de solicitud de las presentes ayudas a través de la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

Su presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (Gran Vía, número 18, de Madrid) o bien en las Oficinas de Atención al Ciudadano situadas en la Gran Vía, número 3, y plaza de Chamberí, número 8, ambas de Madrid, o en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, en los Registros de otras Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al correspondiente Convenio Marco, en oficinas de Correos, en Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero y en cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes, así como en el Portal de la Administración Electrónica de la página institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, a través del Registro Telemático de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, para lo cual será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de web citada, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

2. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la correspondiente convocatoria.

3. Documentación a aportar:

1. Instancia de solicitud, según modelo que acompaña a la convocatoria, debidamente cumplimentada en todos sus puntos.
2. Estatutos de la entidad debidamente registrados.

3. CIF de la entidad solicitante.
4. Documento nacional de identidad del/de los firmante/s de la solicitud, así como el documento que acredite los poderes que le/s faculta/n para hacerlo.
5. Memoria-proyecto de las actividades desarrolladas para las que se solicite subvención, haciendo constar específicamente los gastos individualizados producidos en su ejecución, con conceptos e importes.

La documentación que acompañará a la instancia de solicitud se deberá presentar en original, copia autenticada o fotocopia compulsada, salvo que la entidad solicitante autorice a la Comunidad de Madrid, en los casos que sea posible, a recabar dichos documentos.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o no se acompaña de la documentación establecida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Base séptima. *Órgano instructor y Comisión de Evaluación*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

2. Se establece un órgano colegiado, denominado Comisión de Evaluación, que será el encargado de elaborar la propuesta de resolución al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Este órgano se regirá de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, o persona a quien designe, que actuará como Presidente.
- b) El Director de Gabinete del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o persona a quien designe.
- c) Dos empleados públicos adscritos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, designados por la Secretaria General Técnica, actuando uno de ellos como Secretario.

Base octava. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio único de valoración el de la fecha de entrada de la solicitud en alguno de los registros previstos en la base sexta de esta convocatoria. A estos efectos se tendrá en consideración la fecha y hora de entrada de la solicitud en dichos registros.

En el caso de solicitudes, que en la etiqueta o sello de registro, o de la oficina de Correos, no se determine la hora de presentación, se considerarán presentadas en último lugar de la fecha que conste. Si hubiera más de una solicitud en esta situación, se atenderá para establecer el orden de prelación a la etiqueta de registro de entrada en alguno de los registros de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes serán atendidas, de acuerdo con el criterio único de valoración, hasta que se produzca, en su caso, el agotamiento de los fondos destinados para cada convocatoria.

El órgano instructor, una vez analizada la documentación presentada, emitirá un informe técnico de las solicitudes presentadas en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y las actividades y gastos subvencionables.

Los informes técnicos serán remitidos a la Comisión de Evaluación que elaborará la propuesta de resolución provisional, donde se recogerán las entidades subvencionadas, los importes de la subvención y donde, en su caso, se harán constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes. La propuesta de resolución provisional será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (plaza de Pontejos, número 1), concediéndose un plazo de diez días naturales para alegaciones.

Una vez analizadas, en su caso, las alegaciones a la propuesta de resolución provisional, se elevará la propuesta definitiva al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, quien resolverá la convocatoria. La resolución de la convocatoria será notificada individualmente a cada uno de los beneficiarios.

El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Base novena. Justificación y pago de la subvención

1. El pago de las subvenciones se realizará previa presentación y comprobación por el órgano instructor de la documentación que justifique el gasto subvencionado.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Orden individualizada de concesión.

3. La justificación se compondrá de los siguientes documentos, que deberán ser presentados obligatoriamente ante el órgano instructor, en original y copia a los efectos de su validación y estampillado:

a) Cuenta justificativa: que deberá incluir una declaración de las actividades realizadas, que han sido financiadas con cargo a la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. La cuenta justificativa deberá estar suscrita por el representante legal del beneficiario.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Junto con los justificantes de gastos superiores a 1.500 euros se acompañarán los correspondientes justificantes de pago. Se considerarán gastos efectivamente pagados aquellos que lo sean antes de la finalización del período de justificación.

Cuando se trate del pago de un gasto cuyo período exceda parcialmente al subvencionado, se considerará en su totalidad gasto del período al que se refiere la convocatoria. Cuando se trate del pago de un gasto que, parcialmente, corresponda al período anterior al subvencionado, se prorrateará dicho gasto considerándose solo la parte del mismo que corresponde al período que se subvenciona.

4. El órgano instructor aportará al expediente el certificado de la Secretaría General Técnica justificativo de la exoneración de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid. Igualmente el órgano instructor aportará de oficio el certificado acreditativo de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

5. Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, o bien no se presenta la documentación original, dicho importe se minorará en la cuantía que corresponda, notificándose al beneficiario la modificación de la subvención concedida, mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, debidamente justificada.

6. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios de 23 y 25 de junio celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org página de la Consejería de Economía y Hacienda.

Base décima. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Base undécima. Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad solicitante, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, estará obligada a facilitar copia de la documentación objeto de investigación; a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero y, en su caso, material de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la con-

currencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos por la normativa reguladora aplicable en materia de subvenciones.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la correspondiente convocatoria.

5. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Capítulo II

Convocatoria que se efectúa en el ejercicio 2011

Artículo segundo

Se convocan durante el ejercicio 2011 las subvenciones destinadas a la realización de actividades por las Casas, Centros y otras Entidades Regionales. La convocatoria se realiza de acuerdo con lo previsto en las Bases Reguladoras recogidas en la presente Orden y con arreglo a lo específicamente dispuesto los siguientes apartados, para la presente convocatoria:

Primero. Objeto

El objeto de la subvención es:

1. El desarrollo de actividades, por las Casas, Centros y otras Entidades representativas de la región madrileña y domiciliadas fuera de la Comunidad de Madrid, destinadas a la integración sociocultural de sus miembros, a la promoción económica, cultural, turística y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a dar a conocer las tradiciones regionales de la Comunidad de Madrid, así como la recuperación y mantenimiento de las mismas.

2. El desarrollo de actividades por las Casas, Centros y otras Entidades Regionales, representativas de otras Comunidades y domiciliadas en la Comunidad de Madrid, destinadas a la integración sociocultural de sus miembros con la sociedad madrileña, a la promoción económica, cultural o turística en la Comunidad de Madrid de los territorios que representan y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a la recuperación y mantenimiento de las tradiciones regionales propias de su región de origen.

Segundo. Solicitudes

Las solicitudes de subvención, cuyo modelo se ha publicado con las bases reguladoras de estas ayudas y que se encuentran a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, "servicios y trámites", se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de esta convocatoria.

A la solicitud se acompañará la documentación relacionada en la base sexta, apartado 3, de las bases reguladoras.

Tercero. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la base octava de las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Período subvencionable

Las actividades y los gastos subvencionables deberán haberse realizado, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de la consideración como gastos efectivamente pagados de aquellos que lo sean antes de la finalización del período de justificación, y de lo establecido en el apartado 3 de la base novena de las bases reguladoras.

Quinto. Crédito y cuantía máxima de la subvención

El crédito destinado para la presente convocatoria será de hasta doscientos diez mil euros (210.000 euros), que se imputarán a la Partida 48090, "Otras instituciones sin fines de lucro", del Programa 100 del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para 2012.

La cuantía máxima de la subvención para esta convocatoria será de 2.500 euros por beneficiario.

Sexto. Recursos

Contra la Orden que aprueba esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Incorporación al Decreto 175/2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del citado Decreto, se incorpora al Anexo I de dicho Decreto el procedimiento de las ayudas destinadas a Casas, Centros y otras Entidades Regionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de abril de 2010, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a Casas, Centros y otras Entidades Regionales y que convocaba las subvenciones para el ejercicio 2010.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de mayo de 2011.

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de subvención destinada a Casas, Centros y otras Entidades Regionales

1.- Datos de Entidad solicitante:

NIF de la Entidad			Nombre de la Entidad		
Correo electrónico				País	
Dirección	Tipo vía			Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	
Fax			Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante:

NIF			Apellidos		
Nombre				En Calidad de	
Correo electrónico				Fax	
Teléfono Fijo				Teléfono Móvil	

3.- Medio de notificación

☐	Deseo recibir notificación por vía telemática (solo para usuarios dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
☐	Deseo recibir notificación por correo certificado				
	Tipo de vía			Nombre vía	Nº
	Portal	Piso	Esc.	Puerta	CP
	Localidad			Provincia	

4.- Importe de la subvención Solicitada

Subvención por importe de	Euros	en letra
---------------------------	-------	----------

5.- Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
NIF de la entidad solicitante	☐	
DNI de la persona que en nombre y representación de la entidad solicita la concesión de subvención.	☐	☐
Documento que acredite al representante, los poderes para actuar en nombre y representación de la entidad	☐	
Estatutos de la entidad solicitante, debidamente registrados	☐	
Memoria-Proyecto de actividades de la entidad conforme a la convocatoria firmada por el representante legal de la entidad	☐	

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

6.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

7.- Declaraciones responsables

Declara responsablemente que no concurren en la misma ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.					
Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.					
Declaración responsable de no tener deudas por resolución de procedencia de reintegro de cualquier otra subvención concedida anteriormente					
En relación con la actividad subvencionada en la presente orden, declara que para el mismo proyecto:					
☐	NO ha presentado solicitud a otras ayudas hasta el día de la fecha				
☐	Ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras ayudas hasta el día de la fecha				
☐	Ha obtenido otras ayudas en los siguientes organismos hasta el día de la fecha				
	Organismo público/ Entidad privada	Línea de ayuda	Subvención solicitada	Subvención concedida	Fecha solicitud o concesión

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden, tramite en cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones Presidencia, Justicia e Interior Informatizado", cuya finalidad es "Subvenciones de Gastos Corrientes y de Funcionamiento", y en cuanto a las cesiones se estará a las que prevea la ley. El órgano responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior Secretaría General Técnica
--------------	--

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD**1. Datos de la Entidad:**

Deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. El campo "teléfono móvil" no es obligatorio.

2. Datos del representante:

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. En el campo en "calidad de" deberá hacerse constar el cargo que desempeña en la Entidad a la que representa. El N.I.F. del representante legal de la Entidad debe coincidir con el del certificado de firma electrónica con que se realice la solicitud. El campo "número de teléfono móvil" no es obligatorio.

3. Medio de notificación:

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado. Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org. En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

4. Documentación requerida:

Es obligatorio aportar por parte del interesado la documentación que aparece con el símbolo ☐. La documentación que aparece con el símbolo ☐ se puede aportar por el interesado o bien autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid.

5. Subvención Solicitada:

Todos los campos de este apartado son obligatorios.

6. Entidad bancaria:

Es obligatorio cumplimentar todos los dígitos del código cuenta cliente.

7. Declaraciones Responsables:

Todos los campos de este apartado son obligatorios.

En relación con la Declaración responsable, relativa a otras subvenciones solicitadas o concedidas, tanto en el caso de que se haya presentado solicitud, y/o se hayan obtenido otras ayudas, deberán cumplimentarse los campos correspondientes del cuadro (línea de ayuda, subvención solicitada, etc.)

Modelo: 1188F1

(03/20.531/11)

BOCM-20110613-6